



AUTO DIRECTORAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 52]

EXPEDIENTE N° 2130-2007-GR.LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: Los escritos de registro N° 515369274-0 de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por Marco Antonio Ordinola Cobeñas; y 515336961-0 de fecha 19 de abril de 2024 presentado por Javier de la Cruz Alarcón; sobre elección de integrantes de la junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP) y suspensión de afiliado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000070-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 35] de fecha 21 de marzo de 2023 se registró reestructuración de la junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP), encabezada por el Secretario General Javier De la Cruz Alarcón, con vigencia al 24.03.2024;

Que, con escrito de registro 515369274-0 se comunica elección de integrantes de la junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000043-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-SMVM, señalando que se revisó a las personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que los trabajadores no se encuentran registrados en otra organización sindical; concluyendo que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo**. **c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, en el presente caso, se ha presentado acta de asamblea general extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2024 por haberse autoconvocados los afiliados y en ese acto eligieron a los miembros que conforman la junta directiva; observándose que no se ha cumplido con su norma estatutaria porque el artículo 22 establece "La junta directiva es el órgano de dirección y el representante legal del sindicato, tendrá un período de vigencia de dos años. Al término de sus funciones no podrá ser reelegida ni ampliada, la entrega de cargo se hará dentro de las 24 horas con corte administrativo";

Que, la organización sindical ha elegido a la señora Deysi Alvarez Caballero como Secretaria de Economía y a la señora Aurora Estela Izquiero Arellano, trabajadoras que han sido integrantes de la junta directiva que ya venció; debiendo tenerse en cuenta que de acuerdo a sus estatutos no podrían ser parte de la junta directiva actual; habiéndose incumplido con sus estatutos, se procede a declarar improcedente el registro de nueva junta directiva;

Que, con escrito de registro 515336961-0 de fecha 19 de abril de 2024, presentado por Javier de la Cruz Alarcón, comunica suspensión de afiliado señor Martín Alexander Romero Sipión, adjuntando acta sobre acuerdos de junta directiva, señalando que la suspensión se realiza conforme lo establecido en el capítulo VIII del Régimen Disciplinario, artículo 69 - incisos j, k, i;

Que, de la revisión de los estatutos que obran de folios 938 a 946 que consta de XIII capítulos, 66 artículos



AUTO DIRECTORAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 52]

y 05 Disposiciones Transitorias y Finales; incluso el capítulo V se refiere a la Estructura Orgánica y no existen los artículos 67, 68 y 69; se solicita a la organización sindical cumplir con su norma estatutaria como sindicato y evitar los conflictos inter o intra sindicales, porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "en los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial";

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP);

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, **deben autoconvocarse (excepcionalmente)**;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de Junta Directiva del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSSA LAMB - SUTGRSAL - CPP), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical debe crear un **correo electrónico**, debiendo comunicarlo con su respectiva autorización, correo donde se le harán llegar las notificación que emita este despacho.

CUARTO.- La organización sindical debe evitar los conflictos, porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 011-92-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece "en los conflictos inter o intra sindicales la Autoridad de Trabajo se atenderá a lo que resuelve el Poder Judicial".

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 06/06/2024 - 17:17:05



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000146-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180 - 52]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>